



*Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados*

Tercer Punto

▶ **PROYECTO DE LEY:** “QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY N° 426/94, QUE ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL (SUSTITUCIÓN DEL GOBERNADOR)”.

▶ **ORIGEN:** Honorable Cámara de Diputados

▶ **FECHA DE ENTRADA:** 19/Diciembre/2018

▶ **EXP. N°:** D-1850150

▶ **COMISIONES:** Asuntos Constitucionales que aconseja la aprobación con modificaciones
Legislación y Codificación que aconseja la aprobación con modificaciones
Asuntos Municipales y Departamentales

▶ **CANTIDAD DE VOTOS PARA SU APROBACIÓN O RECHAZO:** MAYORÍA SIMPLE

▶ **DECISIÓN:**.....

▶ **DESTINO:**.....



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Asuntos Constitucionales

Asunción, 09 de abril de 2019

D. C. A. C. N.º 56/19



HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales os aconseja **APROBAR CON MODIFICACIONES** el Proyecto de Ley “**QUE MODIFICA EL ARTICULO 13 DE LA LEY 426/94 QUE ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL**”, presentado por la Diputada Rocio Abed de Zacarias. EXP. D-1850150.

En ocasión de su estudio por la Plenaria, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

Dios os guarde.

ROCIO VALLEJO AVALOS
Vice-Presidente

DERLIS HERNAN MAIDANA
Presidente

RODRIGO BLANCO
Secretario

MIEMBROS:

RAMÓN ROMERO ROA

MARÍA CRISTINA VILLALBA

JAZMÍN NARVÁEZ OSORIO

ROCIO ABED DE ZACARIAS
(Proyectista)

WALTER ENRIQUE HARMS

EUSEBIO ALVARENGA MARTINEZ

JULIO ENRIQUE MINEUR

KATTYA GONZÁLEZ VILLANUEVA

JORGE AVALOS MARIÑO

MANUEL TRINIDAD COLMAN

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

DIRECCION DE MESA DE ENTRADA

FECHA DE RECEPCION

DIA: 10 / MES: Agosto / AÑO: 2014

HORA: 10.55

Marycarmen Tejera

RESPONSABLE





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Asuntos Constitucionales

LEY N°

QUE MODIFICA EL ARTICULO 13 DE LA LEY 426/94 “QUE ESTABLECE LA CARTA ORGANICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL”

.....

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°.- Modificase el Art. 13 de la Ley N° 426/94 “QUE ESTABLECE LA CARTA ORGANICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL”, que queda redactado de la siguiente manera:

“Sustitución del Gobernador

“Art. 13.- En caso de ausencia, renuncia, muerte o impedimento del Gobernador, se procederá como sigue:

a) La ausencia por más de tres días será comunicada por escrito con antelación a la Junta Departamental y lo reemplazará el presidente de la misma, mientras dure su ausencia;

b) La ausencia por más de quince días requerirá el permiso de la Junta Departamental **y lo reemplazará el presidente de la misma, mientras dure su ausencia;**

c) En caso de renuncia, muerte o impedimento definitivo, ocurrido durante los tres primeros años del período, el Tribunal Superior de Justicia Electoral convocará a nuevas elecciones, dentro de los noventa días siguientes al hecho que motivare la vacancia. Si el hecho ocurriera durante los dos últimos años, será elegido un nuevo Gobernador entre los miembros de la Junta Departamental por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, hasta completar el período. **Hasta tanto se designe a su sucesor, el presidente de la Junta departamental asumirá interinamente las funciones de aquél.**

La renuncia del Gobernador será presentada ante la Junta Departamental correspondiente para su aceptación o rechazo, **la que deberá expedirse en un plazo máximo de diez días hábiles, en caso de no hacerlo en el plazo indicado se tendrá por aceptada la misma.”**

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Legislación y Codificación

Asunción, 08 de Abril de 2019.

D. C. L. C. N° 63
EXPEDIENTE N°: D-1850150

Vuestra Comisión de Legislación y Codificación os aconseja **APROBAR CON MODIFICACIONES** el Proyecto de Ley, "QUE MODIFICA EL ARTICULO 13 DE LA LEY 426/94 "QUE ESTABLECE LA CARTA ORGANICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL", presentado por la Diputada Rocío Abed de Zacarias.

En ocasión de su estudio por la Plenaria, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

SEBASTIÁN VILLAREJO VELILLA.
Vicepresidente

JORGE R. AVALOS MARIÑO.
Presidente

KATTYA M. GONZÁLEZ VILLANUEVA.
Secretaria

MIEMBROS

ROBERTO E. GONZÁLEZ SEGOVIA.

JUAN S. ACOSTA BENÍTEZ.

JORGE A. BRÍTEZ GONZÁLEZ.

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:	10 ABR 2019
Según Acta N°	23 Sesión 02 de Abril
Expediente N°	50940 - -

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

DIRECCION DE MESA DE ENTRADA

FECHA DE RECEPCION

DIA

MES

AÑO

10 / Abril / 2019

HORA: 11:40

Marycarmen Tejera

RESPONSABLE



*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Legislación y Codificación*

LEY N°

QUE MODIFICA EL ARTICULO 13 DE LA LEY 426/94 "QUE ESTABLECE LA CARTA ORGANICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL"

.....

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°.- Modificase el Art. 13 de la Ley N° 426/94 "QUE ESTABLECE LA CARTA ORGANICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL", que queda redactado de la siguiente forma:

"Sustitución del Gobernador

"Art. 13.- En caso de ausencia, muerte, renuncia o impedimento del Gobernador, se procederá como sigue:

- a) La ausencia por más de tres días será comunicada por escrito con antelación a la Junta Departamental y lo reemplazará el Presidente de la misma, mientras dure su ausencia;
- b) La ausencia por más de quince días requerirá el permiso de la Junta Departamental y lo reemplazará el presidente de la misma, mientras dure su ausencia.
- c) En caso de renuncia, muerte o impedimento definitivo, ocurrido durante los tres primeros años del período, el Tribunal Superior de Justicia Electoral convocará a nuevas elecciones, dentro de los noventa días siguientes al hecho que motivare la vacancia. Si el hecho ocurriera durante los dos últimos años, será elegido un nuevo Gobernador entre los miembros de la Junta Departamental por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, hasta completar el período. **Hasta tanto se designe a su sucesor, el presidente de la Junta Departamental asumirá interinamente las funciones de aquél.**

La renuncia del Gobernador será presentada ante la Junta Departamental correspondiente para su aceptación o rechazo, la que deberá expedirse en un plazo máximo de **diez (10) días hábiles**, en caso de no hacerlo en el plazo indicado se tendrá por aceptada la misma".

Artículo 2°.- De forma.



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

LEY N°

QUE MODIFICA EL ARTICULO 13 DE LA LEY 426/94 “QUE ESTABLECE LA CARTA ORGANICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL”

.....

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º: Modificase el Art. 13 de la Ley N° 426/94 “QUE ESTABLECE LA CARTA ORGANICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL”, que queda redactado de la siguiente forma:

“Sustitución del Gobernador

Artículo 13: En caso de ausencia, muerte, renuncia o impedimento del Gobernador, se procederá como sigue:

- a) La ausencia por más de tres días será comunicada por escrito con antelación a la Junta Departamental y lo reemplazará el Presidente de la misma, mientras dure su ausencia;
- b) La ausencia por más de quince días requerirá el permiso de la Junta Departamental;
- y,
- c) En caso de renuncia, muerte o impedimento definitivo, ocurrido durante los tres primeros años del período, el Tribunal Superior de Justicia Electoral convocará a nuevas elecciones, dentro de los noventa días siguientes al hecho que motivare la vacancia. Si el hecho ocurriera durante los dos últimos años, será elegido un nuevo Gobernador entre los miembros de la Junta Departamental por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, hasta completar el período.

La renuncia del Gobernador será presentada ante la Junta Departamental correspondiente para su aceptación o rechazo, la que deberá expedirse en un plazo máximo de tres días hábiles, en caso de no hacerlo en el plazo indicado se tendrá por aceptada la misma.”

Artículo 2º: De forma.

Abg. Rocio Abed de Zecarias
Diputada Nacional



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Asunción, 14 de diciembre de 2018

Señor
Dip. Nac. Miguel Cuevas Ruiz Díaz, Presidente
Honorable Cámara de Diputados
E. _____ S. _____ D.

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:.....	
Según Acta N°.....	Sesión.....
Expediente N°.....	

De mi Mayor Consideración:

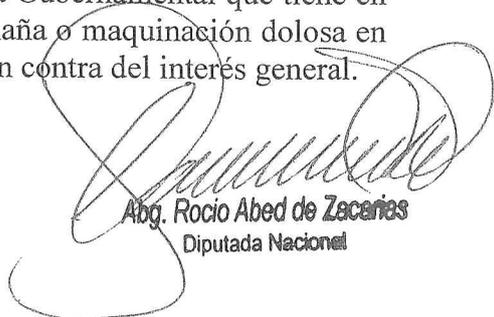
PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 13 DE LA LEY 426/94 “QUE ESTABLECE LA CARTA ORGANICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL”

EXPOSICION DE MOTIVOS

Son los acontecimientos sociales los que originan el nacimiento de una Norma Jurídica o Ley y tal es así que los hechos actuales nos muestran la necesidad urgente de modificar el Art. 13 de la Ley N° 426/94 “QUE ESTABLECE LA CARTA ORGANICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL” y estipular un plazo concreto en el que debe expedirse la Junta Departamental ante la renuncia presentada por un Gobernador.

En efecto, el silencio del Art. 13 de la Ley N° 426/94, respecto al plazo de respuesta en relación a la aceptación o rechazo de la renuncia por parte de la Junta Departamental deja una zona gris sin resolver, trae aparejado un caos jurídico y se presta a dilaciones innecesarias o maniobras poco claras.

En tal sentido, es importante establecer que el silencio de la Junta, una vez transcurrido el plazo indicado, debe considerarse como una aceptación a esa renuncia presentada, ya que en general, cuando alguien manifiesta su voluntad de renunciar por escrito y esto llega al órgano encargado de recibirlo, debería surtir efecto inmediato y pleno porque se supone que si alguien pretende desligarse de una función determinada, nadie debería obligarlo a no hacerlo, salvo circunstancias extraordinarias. La Junta Departamental no puede tener la potestad de prorrogar indefinidamente el tratamiento de la renuncia o directamente postergar el tratamiento de la misma cuando haya transcurrido el plazo que ya no requiera un nuevo llamado a elecciones, quedando justamente la Gobernación en manos de un Gobernador electo entre los miembros de la misma Junta Gubernamental que tiene en sus manos la posibilidad de aplazar la respuesta, tejer una artimaña o maquinación dolosa en función a intereses mezquinos de una persona o de unos pocos en contra del interés general.


Abg. Rocio Abed de Zaccarias
Diputada Nacional

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION
DIA 14 MES Diciembre AÑO 2018
HORA: 09:42
Blanca González Vichini RESPONSABLE

Contiana 04/2018
Adjunta MM derivado al SL

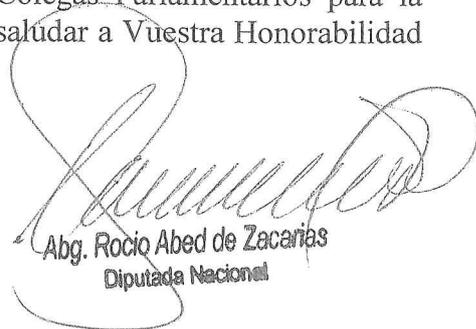


Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

En la historia política de nuestro país hubo casos en que algunos mandatarios se vieron forzados a firmar su renuncia, por lo que para precautelar este tipo de situaciones se colocó esta previsión en la Carta Magna de 1992 en el caso del Presidente y Vicepresidente y por analogía en la Carta Orgánica Departamental para los Gobernadores, siendo simplemente una previsión que tiene por objeto ser un reaseguro para evitar ese tipo de renunciadas o presionadas.

En el presente proyecto se propone una fórmula que traerá celeridad y reglas claras en un simple proceso de renuncia evitando así falta de transparencia o dilaciones injustas.

Con la Seguridad de contar con el apoyo de los Colegas Parlamentarios para la Aprobación de este Proyecto, hago propicia la ocasión para saludar a Vuestra Honorabilidad con mi más alta consideración.



Abg. Rocio Abed de Zacarias
Diputada Nacional